



NUMERO DE FOLIO



XVII
LEGISLATURA
● ● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

163

**H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**



PRESENTE.

El que suscribe, **Diputado JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ**, Presidente de la Comisión de Movilidad de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción segunda del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de este Alto Pleno Deliberativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO CUARTO, PARRAFO CON NUMERO 22, ASI COMO EL ARTICULO 26 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa, tiene como propósito garantizar los principios de legalidad y seguridad jurídica al interior de este poder legislativo, la propuesta que es presentada ante el alto pleno deliberativo del Estado de Quintana Roo, tiene como único interés, realizar una homologación en la denominación de la comisión ordinaria de Movilidad y consecuentemente precisar la competencia de la misma, presidida por quien suscribe; toda vez que el Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, menciona en sus artículos 4 y 26, respectivamente, una

José María
CHAMA
DIPUTADO DISTRITO 17



denominación obsoleta, que no corresponde con la señalada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Dicho de otra manera, la presente acción legislativa que se somete a su consideración pretende reformar aquellas porciones normativas dentro del citado Reglamento de Comisiones, que hagan alusión a la "Comisión de Comunicaciones y Transporte" , a efecto de reemplazar dicho término por "Comisión de movilidad" en concordancia a lo establecido en la Ley Orgánica de Este poder legislativo", así como actualizar las atribuciones de la Comisión , a modo de asegurar a las y los gobernados que se legislará de manera garantista, protegiendo en todo momento el Derecho Humano a la movilidad. En ese sentido, se ilustra la propuesta de reforma con el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO	
Artículo4. Son comisiones ordinarias: " 1- 21" 22.- Comisión de Comunicaciones y Transporte. "23- 26"	Artículo4. Son comisiones ordinarias: " 1- 21" 22.- Comisión de Movilidad. "23- 26"
Artículo26. Corresponde a la Comisión de Comunicaciones y Transportes el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con: I. La legislación de la materia, así como sobre la prestación de los servicios de transporte,	Artículo26. Corresponde a la Comisión de Movilidad el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con: I. La legislación en materia de movilidad y seguridad vial, con base en los principios de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad,



<p>vialidad y tránsito, en el ámbito de la competencia estatal;</p>	<p>así como sobre la prestación de los servicios de transporte, vialidad y tránsito, conforme a la competencia del Poder Legislativo;</p>
<p>II. La normatividad para la prestación directa o concesionada del transporte de personas y bienes muebles utilizando las vías estatales de comunicación; así como de la construcción y funcionamiento de las vías de comunicación estatales;</p>	<p>II....</p>
<p>III. Lo relacionado con las vías de comunicación estatales;</p>	<p>III....</p>
<p>IV. Las políticas, planes y programas para la difusión y fortalecimiento de la cultura y educación vial; y</p>	<p>IV. Generar el marco normativo que permita la sensibilización, educación y formación en materia de movilidad y seguridad vial en los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia , y</p>
<p>V. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.</p>	<p>V....</p>

El contenido específico, de la minuta propuesta es en apariencia sencillo, sin embargo el espíritu de la reforma es de importancia trascendental. Toda vez que tanto la Ley orgánica como el reglamento de la legislatura, reconocen las atribuciones y competencias de la Legislatura en su conjunto y en un mismo sentido, las atribuciones y competencias de cada una de las comisiones. Obligando simultáneamente a las y

los Diputados a cumplir con lo dispuesto en las citadas normas, lo que de manera directa, proporcionará mayor certeza jurídica a las y los gobernados en Quintana Roo.

Actualmente, la Ley Orgánica señala como una de las comisiones permanentes a la Comisión de Movilidad, cuya materia de competencias debiera esta precisada en el reglamento de la citada Ley. Sin embargo, el reglamento aludido, no ha sido actualizado y conserva la denominación de Comisión de comunicaciones y transporte. Situándonos frente a una antinomia normativa; y aunque su origen, es seguramente involuntario, debe ser una prioridad hacer la reforma correspondiente.

De acuerdo con la Real Academia Española (RAE), una antinomia es una Contradicción u oposición entre dos conceptos o principios¹, surgida del dinamismo con el que el derecho evoluciona, sin embargo es tarea del legislado resolver el conflicto y dotar de coherencia al sistema normativo.

“Como el derecho es dinámico resulta perfectamente posible que existan contradicciones normativas, pero como al mismo tiempo, el derecho es también un sistema estático de modo que el contenido de sus normas no puede entrar en contradicción con otras superiores, y singularmente con la Constitución, resulta que la coherencia se convierte en un postulado esencial del sistema”²

En este sentido, es menester que el reglamento de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, se encuentre armonizado con la misma, en aras de evitar un problema interpretativo por cuanto a las competencias de la Comisión de movilidad y al mismo

¹<https://www.rae.es/dpd/antinomia>

²P prieto Sanchís, Luis, Apuntes de teoría del derecho, 6ta edición, Madrid, editorial Trotta, 2011, pág. 132

tiempo garantizar que el legislador se apegue al principio de legalidad, en el ejercicio de sus funciones.

La denominación del reglamento: "Comisión de comunicaciones y transporte" restringe de manera grave las competencias de la Comisión de Movilidad, toda vez que, el derecho al libre tránsito, consiste en la posibilidad de las personas a utilizar libremente las vías y los espacios públicos, mientras que el derecho a la movilidad, obedece a una visión progresista, pro persona y por lo tanto de espectro más amplio.

El derecho a la movilidad, a la luz de los principios de progresividad y pro persona, constituye una vertiente del derecho a la libertad de tránsito. La movilidad está catalogada como un derecho de carácter colectivo y difuso. Esta vertiente implica que toda persona, sin importar su residencia, condición, modo o modalidad de transporte tiene derecho a realizar desplazamientos efectivos y el Estado tiene la obligación de realizar las acciones tendientes a procurar su efectivo ejercicio y contribuir al desarrollo sustentable³

Dicho de otra manera, esta reforma permitirá a la comisión de Movilidad del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, legislar no solo, en lo que respecta a la circulación. Entendida como "la capacidad que tiene cualquier habitante de este país para circular libremente por él, incluyendo el traslado a partir de vías de comunicación como bienes de dominio público."⁴ La propuesta normativa permitirá enmarcar los trabajos legislativos de movilidad, siguiendo los principios constitucionales vigentes de **seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad**, que también son reconocidos por los tratados internacionales en la materia.

³https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-06/CUADERNO_DH_NUM_14_DERECHO_A_LA_CIUADAD.pdf

⁴ Ídem

A considerar:

1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).
4. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
5. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.⁵

Una movilidad deficiente, es la que no contempla los principios de igualdad e inclusión, lo que repercute en el acceso a los servicios de salud, educación y alimentos, entre otros; amplía la brecha de la desigualdad aún más para la población vulnerable, quien usualmente manifiesta un mayor grado de pobreza, desnutrición y analfabetismo, entre otras carencias sociales. De la misma manera, la movilidad desordenada, basada únicamente en la circulación genera un aumento exponencial de vehículos, provocado altas emisiones de contaminantes atmosféricos⁶.

Dicho de otra manera, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizados por el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la movilidad como derecho humano permite el acceso a la salud, a la libertad, la igualdad, la seguridad, la inclusión de personas con discapacidad o adultas mayores, sin menoscabar el medio ambiente.

⁵ ppweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf

⁶ Ídem



Es por todo lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, que quien suscribe somete a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTICULO CUARTO, PARRAFO CON NUMERO 22, ASI COMO EL ARTICULO 26 DE LA REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

UNICO.- Se modifica el párrafo con número 22 del artículo 4, y el artículo 26 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo4.- Son comisiones ordinarias:

"1 - 21"

22.- Comisión de Movilidad.

"23- 26"

Artículo26. Corresponde a la **Comisión de Movilidad** el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de **movilidad y seguridad vial, con base en los principios de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad**, así como sobre la prestación de los servicios de transporte, vialidad y tránsito, conforme a la competencia del Poder Legislativo;

II....

III. ...



IV. Generar el marco normativo que permita la sensibilización, educación y formación en materia de movilidad y seguridad vial en los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, y

V....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo. El día 15 de febrero del año 2023.

DIPUTADO JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ.

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MOVILIDAD DE ESTA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

